

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 28 de Noviembre de 1857). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagados su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESPORO MARTINEZ, BLANCA 40. Es pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18 de Marzo.)

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### SECCIÓN DE FOMENTO.

Número 4,401.

Don Claudio Aldaz y Goñi, Jefe la expresada Sección. Hago saber: Que D. Ramon Gil Zabala vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 15 pertenencias con el nombre de San Blas, de man Edillo, término del lugar de Otanes, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al N. con el pico de Edillo, al E. con el regato de los retornos y al O. con el portillo de Edillo. Verifica la designación tomando como punto de partida una estaca que se colocará á los 20 metros en direccion N. de la fuente llamada de Edillo, desde este punto se medirán al N. 250 metros colocando la primera estaca, de este al O. 50 fijando la segunda de esta al S. 500 clavando la tercera de esta al E. 300 poniendo la cuarta de

esta al N. 500 fijando la 5.ª de esta al O. 250 colocando la sexta y de esta en línea perpendicular á sus extremos cerrando el perímetro de las 15 pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada el día de ayer.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la Ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 19 de Marzo de 1886.—Claudio Aldaz.

#### Ministerio de la Gobernacion.

#### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Mayo último en Caldas de Montbuy por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. Clemente Torras y Solá y D. Isidro Xalabarder contra el acuerdo de esta Comisión provincial que declaró la validez de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Mayo último en Caldas de Montbuy, Barcelona, por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. Clemente Torras y D. Isidro Xalabarder contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró la validez de las mismas.

Resulta que en la Junta de escrutinio verificada el 10 de Mayo se hizo presente á la misma por el Alcalde don Gabriel Eparabé haber sido requerido por el Notario de la villa á solicitud de los electores D. José Binús y don Isidro Xalabarder, pidiendo la nulidad de las elecciones verificadas. También se dió cuenta de otro recurso dirigido á protestar del anterior requerimiento firmado por más de 50 electores, acordando la expresada Junta desestimar los dos escritos por no ser su misión la de resolver la petición formulada.

En la sesión celebrada el 1.º de Junio

por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio se dió cuenta de los recursos antes expresados. El primero, se protestaba la elección por haberse cometido las irregularidades siguientes: primero, que no se leyó la lista de los que tomaron parte en la votación; segundo, que durante la lectura de papeletas hecha por el Presidente, y no por un Secretario, se cambió el resultado, publicando distintos nombres de los que realmente contenían; tercero, que se sacaron de la urna por el Presidente paquetes de más de seis papeletas, siendo computadas todas; cuarto, que no se permitió el examen de papeletas á los electores, y que cuanto más esto se reclamaba, más se ocultaban aquellas; quinto, que no se practicó recuento ni confrontación alguna de papeletas y notas del escrutinio; sexto, que de la lista lleva la por uno de los Secretarios y otros electores resultó haber salido de la urna nueve papeletas menos que el número de votantes; y por último, que el Secretario Sr. Durán publicó mayoría de votos á favor de D. Joaquin Padresias y D. Francisco Securrant, pero el Presidente se negó á instalar la mesa definitiva, y trasladándose á las Casas Consistoriales, donde se extendió allí fuera de la vista de los electores el acta de elección completamente contraria al resultado de las notas del repetido Secretario.

El segundo recurso, firmado por más de 50 electores, se sostiene todo lo contrario, manifestando que la mesa interina obró con perfecta legalidad, cumpliendo los requisitos de la ley.

La citada Junta acordó declarar la validez de la elección, y contra este fallo se ha entablado ante el Gobierno recurso de alzada.

La sección prescindirá de las actas notariales presentadas por los recurrentes, puesto que aquellas en su mayor parte sólo son testimonio de referencia de abusos que se denuncian, pero que carecen de prueba, y que el Notario no ha presenciado, y aunque también se ha presentado una información testimonial he ha ante el Juzgado de Granollers para el mismo efecto de hacer constar determinadas ilegalidades, á cuya información no puede menos de darse mayor fe que la que sin intervención judicial se presenta por otros electores interesados en opuesto sentido, hay en el expediente un hecho que, según lo expuesto, ya por la Sección, en

otros casos basta por sí solo para convalidar el vicio que afecta á esta elección.

Consta en unos de los testimonios que se acompañan que decretada la suspensión del Ayuntamiento en 26 de Febrero de 1884, y hecho el nombramiento de Concejales interinos, fueron éstos requeridos por los propietarios el 22 de Abril para que cesaran en sus funciones, á lo cual no accedieron, antes bien continuaron al frente de la Administración municipal, interiniendo en los actos electorales. Esta circunstancia, pues, ha dado lugar á que tolas ó la mayor parte de las operaciones preparatorias para el ejercicio del sufragio hayan sido llevadas á cabo por Concejales que de derecho habían cesado en el desempeño de sus funciones, y que por lo tanto no podían ejecutar válidamente acto alguno en el particular de que se trata, y como uno de ellos fué el de la constitución de la mesa interina, las elecciones adolecen de un vicio de brigen, tanto más trascendental cuanto que respecto del acto referente á la elección de la mesa definitiva, se han presentado reclamaciones y un acta notarial haciendo constar que se había negado la entrada en el Colegio al Notario que requerido por varios electores intentó dar fe del resultado del escrutinio.

En vista de tal circunstancia la Sección es de parecer:

1.º Que proceda dejar sin efecto el fallo de la Comisión provincial y declarar en su consecuencia la nulidad de las referidas elecciones.

2.º Que constituido el Ayuntamiento en la forma que lo estaba en la época de su suspensión, deba procederse á renovar su mitad con arreglo á la ley.

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1886.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

(Gaceta del 15 de Marzo.)

Excmo. Sr.: Una de las causas que más contribuyen á entorpecer y retardar el despacho de los asuntos administrativos de las localidades, así como á aumentar el trabajo de las oficinas con consultas é incidencias que diariamente se suscitan, es lo vago, lo contradictorio y lo tardío del procedimiento que marcan las leyes, tanto con relación á las Diputaciones provinciales, como á los Municipios, que de éstas dependen.

En efecto, los artículos 108 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882 y 132 de la Municipal de 2 de Octubre de 1877 disponen que sean aplicables á la Hacienda local las prescripciones de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de 25 de Junio de 1870, en cuanto no se oponga á lo ordenado en aquéllas.

Después de esto, no se han dictado los reglamentos é instrucciones que determinen el nuevo procedimiento, á que habrían de sujetarse las provincias y los pueblos, para asimilar los servicios de su administración y contabilidad á los del Estado.

Lejos de esto, han sido tantas las consultas que se han hecho, tantas las interpretaciones que se han dado á las leyes, y tantas las jurisprudencias sentadas, que urge poner remedio á las dificultades que con este motivo se suscitan y preparar la recopilación y unificación legislativa, por convenir así á la marcha expedita de la administración y de la contabilidad, sea cualquiera la política que los Gobiernos deseen seguir.

Respecto á los servicios de la contabilidad, que son los que demuestran los actos de la Administración, la legislación y la práctica no pueden ser más contradictorias.

A la par de la novísima legislación, continúan vigentes, para los efectos de la cuenta y razón, la ley y Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 sobre presupuestos y contabilidad provincial y la de 20 de Noviembre de 1845, relativa á los Ayuntamientos.

La legislación del año de 1845 nada dice acerca de que la contabilidad se lleve por partida doble, y, como no sólo es anterior á la ley de Contabilidad vigente, sino también á la primitiva de 20 de Febrero de 1850, no puede llenar los requisitos marcados con posterioridad, ni cumplir tampoco con lo que la opinión pública exige á la Administración moderna.

En cuanto á la ley de 1865, ya dispuso terminantemente que la contabilidad se llevara por partida doble, circunstancia que para la del Estado se omite en la de 1870.

Estos diferentes criterios de las leyes, que rigen á un mismo tiempo, chocan en la práctica, cuando los Ayuntamientos, de cierta importancia llevan su contabilidad por partida doble, contravieniendo á la ley de 1845, mientras que otros, así como algunas Diputaciones siguen diversos procedimientos, continuando rindiendo sus cuentas en la forma primitiva, conservando todavía en su redacción la fórmula de *Son más cargo etc.* consignadas en los modelos, en vez de estampar el *Activo* y el *Pasivo* ó el *Debe* y *Haber*, según es ya de uso común en cuantas contabilidades se establecen.

La contabilidad de la Hacienda local no puede ni debe ofrecer mayores dificultades de ejecución que otra cualquiera, y prueba de ello es que en todo país-culto funciona establecido con iguales y nunca desmentidos resultados, habiendo vencido las mismas dificultades que hoy parecen insuperables entre nosotros.

Hay, sin embargo, que proceder con

prudencia, pero con fé y constancia, empezando por ensayar primero el mecanismo del nuevo sistema de contabilidad que haya de adoptarse, y probar, con la práctica de las operaciones, que se han vencido las imposibilidades de ejecución que la rutina anuncia ó que pudieran presentarse en el camino de la reforma.

La Administración local posee valiosos elementos para intentar la conveniente reforma, obediendo á estas inspiraciones, en obsequio al mejor servicio.

Existen ya establecidos los cuerpos de Contadores de fondos provinciales y de Secretarios de Ayuntamientos, capaces, no sólo para comprender, sino para ejecutar pronto y bien la reforma que tenga por objeto simplificar los trabajos de las oficinas y dar cuenta y razón rápida y exacta de todos y cada uno de los conceptos de ingreso y pago, sin á que se dirige la contabilidad.

A mayor abundamiento, es no el Gobierno, en su día habrá de atender á la creación y organización del Cuerpo de Secretarios y Contadores municipales, completando y reformando la idea que presidió para formar el de los provinciales, no existirá óbice que no pueda vencerse para conseguir la ansiada perfección del sistema vigente de contabilidad de la Hacienda local.

En su consecuencia, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido dictar las disposiciones siguientes.

Primera. La Dirección de Administración local abrirá una información que justifique el estado presente de la Administración y contabilidad de la Hacienda de las provincias y de los pueblos y la necesidad de su reforma, con lo demás que su celo le sugiera.

Segunda. La propia Dirección se encargará de ensayar, desde luego en la provincia de Madrid el nuevo sistema de contabilidad que convenga por ser en ejecución desde el próximo ejercicio, para que ofrezca las facilidades y ventajas del principio en que se funda la partida doble, y que evite en lo sucesivo los entorpecimientos y dificultades, que hasta ahora se han notado en la práctica.

Tercera. La Diputación de Madrid facilitará al Delegado de la Dirección de Administración local, que se encargue de la ejecución de este servicio, los documentos originales de las operaciones ocurridas en la misma entre uno y otro arqueo, y, además, dos empleados, uno por parte de la Contaduría y otro de la Depositaria, que, bajo la inmediata vigilancia del Contador y del Depositario, ejecuten los asuntos en los libros principales y auxiliares, que se establezcan, redactando las notas diarias y cuentas en la forma que se acuerde, entendiéndose que han de ejecutarse los trabajos en horas extraordinarias y de manera que no se interrumpa por ningún concepto la marcha ordenada de las operaciones diarias.

Cuarta. La Diputación provincial de Madrid dispondrá lo conveniente, de acuerdo con la Dirección de Administración local, para que simultáneamente se ensaye por el Delegado de la misma en el Ayuntamiento de Madrid el nuevo sistema de contabilidad, aplicado á las operaciones de éste.

Quinta. No pudiendo ser igual el método de contabilidad que las operaciones del Ayuntamiento de Madrid al de los de menor y muy corto vecindario, la Diputación acordará con el Delegado de la Dirección de Administración local el modo y forma de ensayar el sistema, simplificado con aplicación á los pueblos de esta provincia que no pueden disponer de per-

sonal apto y numeroso.

Sexta. Y terminando el ensayo en la capital y en los pueblos, la Diputación procederá al examen de los nuevos libros y cuentas, y después de oír el parecer de los Ayuntamientos en que se hubiere hecho la prueba, informará á este Ministerio de los resultados obtenidos, con lo demás que se le ofrezca y parezca, á los efectos que procedan.

Sétima.—Tanto en cumplimiento de estas disposiciones como en las circulares, instrucciones y trabajos que originen en la Dirección general, en las Diputaciones y en los Ayuntamientos se tendrá presente para su estricta observancia los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del art. 171 de la ley Electoral reformada en 1870, y lo primero y segundo del art. 127 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1886.

GONZALEZ.

Sr. Director general de Administración local.

(Gaceta del 17 de Marzo.)

## Ministerio de la Guerra.

### CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Dada cuenta en Consejo de Ministros de las instancias promovidas por considerable número de individuos del actual reemplazo en solicitud de que se les conceda la redención á metálico, exponiendo motivos en general atendibles, y entre ellos principalmente la ignorancia en que estaban de la espiración del plazo al efecto señalado por consecuencia de la reciente publicación de la ley de 11 de Julio último y del cambio de procedimiento en ella introducido respecto de la anterior de 8 de Enero de 1882:

Considerando que, en efecto, dada la falta de comunicaciones en algunas comarcas, y más que esto la escasa atención que suele prestarse en los pueblos á las disposiciones reglamentarias de mucha extensión, se explica fácilmente la sorpresa con que muchos mozos que tenían la intención de redimirse después del señalamiento del cupo, como en los años anteriores, han experimentado la dificultad de hacerlo.

Considerando que, no obstante la prohibición contenida en el art. 190 de la ley de Reemplazos de 1882, el 92 del reglamento dictado para su ejecución, facultó al Ministerio de la Guerra para otorgar las reducciones á los individuos del Ejército que se hallasen en las circunstancias allí expresadas:

Considerando que según el nuevo sistema los mozos ingresan en Caja el día que precede al sorteo, y desde entonces están sujetos á la jurisdicción militar, por lo cual puede serles aplicable la disposición del artículo citado del reglamento, cuya derogación no ha sido categóricamente pronunciada todavía:

Considerando que las circunstancias actuales constituyen causas tan atendibles para autorizar la redención como las mismas que menciona el art. 92 del citado reglamento;

Y teniendo, por último, en cuenta

que tales motivos aconsejan alenuar los inconvenientes de la situación creada por la imprevisión de los intereses á consecuencia de un cambio de procedimiento trascendental en punto al periodo señalado para las reducciones, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, de conformidad con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver:

Primero. Que continúe observándose el art. 92 del reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército decretado ea 22 de Enero de 1883, mientras no se dicte disposición en contrario, y

Segundo. Que se otorgue desde luego á todos los mozos que le descan, antes de su ingreso en filas, la redención del servicio á metálico, sin perjuicio de que después de agregados á sus cuerpos se cursen las instancias que promuevan con igual objeto para que, previo informe del Consejo de Redenciones y Enganches se resuelva lo que según las razones aducidas co responda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1886.

JOVELLAR.

Señor....

(Gaceta del 18 Marzo.)

## BANCO DE ESPAÑA

### SUCURSAL DE SANTANDER.

#### Contribuciones.

Está vacante la plaza de Recaudador de contribuciones del Banco de España, de la segunda agrupación del partido de Villacarriedo, que la compone el Ayuntamiento de Vega de Pas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Sucursal, dentro del término de 10 días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, expresando en ella la garantía que ofrezcan y la edad, estado y domicilio del solicitante; teniendo presente que el importe de la garantía será igual por lo menos al cupo trimestral, si se presenta en bienes raíces y por las dos terceras partes de dicho cupo si consistiese en metálico, acciones del Banco y títulos de la Deuda del Estado y del Tesoro, valorados según la cotización oficial últimamente conocida y salvo cuando consista en títulos de la deuda amortizable, que serán admitidos por su valor nominal.

El cupo trimestral por contribuciones ordinarias que ha de recaudarse es de 4114 pesetas próximamente; y es condición precisa que el Agente nombrado ha de residir en dicho Ayuntamiento, para desempeñar el mejor servicio.

Provista que sea la plaza en el aspirante que ofrezca mejores garantías, será puesto en posesión del cargo previa la formalización de la correspondiente escritura de fianza.

Santander 12 de Marzo de 1886. —El Jefe de la Sección, Salvador Diaz.

# CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

RESULTAS DEL PRIMER SEMESTRE DE 1881-82.

Provincia de Santander.

Ayuntamiento de Santander.

Año económico de 1885-86.

RELACION de las bajas por partidas fallidas aprobadas por esta Administracion, la cual se publica en el BOLETIN OFICIAL, conforme á lo prevenido.

Número de orden.	Número de la matrícula.	Tarifa.	Clase.	Número del concepto.	APELLIDOS Y NOMBRES del contribuyente.	Industria, profesion, arte u oficio por que contribuyen.	Calle y número donde ejercen.	Tiempo por que es baja	Cuota por que es baja	15 p.º de recargo por sal.	10 p.º de gastos municipales.	TOTAL.	6 p.º de aumento por cobranza general.	TOTAL
									Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
1	258	1.º	6.º	12	Fernandez Morantes, Felipe	Vinos y aguardientes.	Arcillero.	1 mes.	10 41	1 56	1 04	13 07	78	13 77
2	654	1.º	7.º	4	Serrador, Blas	Huéspedes.	Somorrostro.	3 id.	5	75	50	6 25	38	6 63
3	916	1.º	7.º	4	Gaspar Miguel Florentina	Idem.	Hospital.	3 id.	11 25	1 69	1 13	14 07	84	14 91
4	142	1.º	7.º	4	Lopez Gonzalez, Lucia	Idem.	Gibaja.	3 id.	11 25	1 69	1 13	14 07	84	14 91
5	212	1.º	7.º	4	Villanueva Barrios, Félix	Idem.	Naos.	3 id.	11 25	1 69	1 13	14 07	84	14 91
6	155	1.º	7.º	4	Brouset, Lorenzo	Idem.	Compañia.	3 id.	52 50	7 87	5 25	65 62	3 94	69 56
7	223	1.º	7.º	4	Mata, José Maria	Idem.	Gibaja.	2 id.	7 50	1 12	75	9 37	56	9 93
8	153	1.º	7.º	4	Navarro, Ceferino	Idem.	Puerta la Sierra.	6 id.	22 50	3 87	2 25	28 12	1 69	29 81
9	183	1.º	4.º	7	Herbas y Mazariegos	Ropas ordinarias.	Compañia.	3 id.	82 50	24 75	8 25	115 50	6 93	122 43
10	145	4.º	AO		Manzano, Andrés	Cochero.	Búrgos.	3 id.	10	1 50	1	12 50	75	13 25
11	1.403	4.º	AO		Perusan, Leopoldo	Guarnicionero.	Concordia.	6 id.	22 50	6 75	2 25	31 50	1 89	33 39
12	453	1.º	6.º	12	Martin Saro, Antonio	Taberna.	Estacion.	3 id.	25	3 75	2 50	31 25	1 87	33 12
13	796	1.º	6.º	12	Sanco, Ignacio	Idem.	Búrgos.	3 id.	10	1 50	1	12 50	75	13 25
14	1.647	4.º	AO		Torres Estrada, Pablo	Herrero.	San Roman.	6 id.	6 25	1 87	62	8 74	53	9 27
15	131	1.º	2.º	4	Oláran Miguel	Fonda.	Miranda.	6 id.	62 50	9 37	6 25	78 12	4 69	82 81
									350 41	69 23	35 05	454 69	27 28	481 97

Santander 18 de Marzo de 1886.

El Administrador de Contribuciones y Rentas,

Rafael Gonzalez.

## Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO.

VIESGO.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1885. O sea el segundo trimestre del corriente año económico, formado y aprobado para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme previene la ley municipal.

Sesion ordinaria del dia 4 de Octubre.

Se acordó satisfacer á todos los empleados y dependientes del municipio lo que le corresponde percibir por sus haberes en el primer trimestre del corriente año económico y á D. Antonio Garrido Gomez veinticinco pesetas del servicio de socorro y conduccion de pobres transeuntes durante el mismo tiempo, y autorizar á la Alcaldia para expedir los oportunos libramientos.

Dar cumplimiento á cuanto se previene en las órdenes y circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL.

No acceder á lo que solicita doña Gregoria Bustillo vecina de Torrelavega y otros vecinos de Vargas, pidiendo se ordene la suspension de las obras que está ejecutando D. Epifanio Gandara vecino de Castañeda en el manantial de Fuente fria de dicho pueblo de Vargas.

Sesion ordinaria del dia 11.

Se acordó dar cumplimiento á cuanto se previene en las órdenes y circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL.

Y que el Secretario pase á la capital de la provincia á gestionar sobre los expedientes instruidos solicitando autorizacion para adquirir un edificio para casa de Ayuntamiento y sobre otros asuntos del mismo.

Sesion ordinaria del dia 18.

Se acordó dar cumplimiento á lo prevenido en las órdenes y circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL.

Y á propuesta del señor Presidente se acordó tambien que desde hoy en adelante se celebren las sesiones ordinarias en vez de los domingos, los sabados de cada semana á las nueve de la mañana.

Sesion ordinaria del dia 24.

Se acordó pasar á los Alcaldes de barrio de los pueblos del Distrito, una circular para que prohiban las visitas que acostumban á hacerse en los cementerios en los primeros dias festivos de Noviembre, segun ordena el señor Gobernador civil, y otra para que hagan saber á sus vecindarios que no podrán hacer los aprovechamientos de los rastros en las mieses comunes por medio de las llamadas derrotas sin obtener la competente autorizacion de dicho Sr. Gobernador civil.

Ordenar al Alcalde de barrio del pueblo de Puente Viesgo que disponga la inmediata reparacion por prestaciones vecinales, de la carretera vecinal que de dicho pueblo se dirige á la sierra por el sitio de Castro Morales la cual se halla en mal estado.

Ordenar á los Alcaldes de barrio de los pueblos de Puente Viesgo y Aés, que busquen un local en el punto más céntrico de los dos pueblos y á propósito para escuela de instruccion pública, por no tenerle el Ayuntamiento, mediante haber sido desahuciado del que destinaba á este objeto.

*Sesion ordinaria del dia 31.*

Se acordó nombrar una comisión compuesta del Sr. Teniente segundo de Alcalde, D. Isidoro Presa y de los Alcaldes de barrio de los pueblos de Puente Viego y Aés, para celebrar con el dueño del local que se arrienda para escuela de instrucción pública, el correspondiente contrato, autorizando para hacer en dicho local las obras o reparos que fuesen necesarios. Pasar una circular á los Alcaldes de barrio de los pueblos del distrito para que formen y remitan á la oficina municipal las oportunas relaciones nominales de los individuos que hay en sus pueblos sujetos á la prestación personal, á fin de que sirvan de base al formarse el correspondiente padrón.

Dar cumplimiento á lo dispuesto en las órdenes y circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL.

*Sesion ordinaria del dia 7 de Noviembre.*

Se acordó dar cumplimiento á lo prevenido en las órdenes y circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL.

Aprobar el extracto formado por el Secretario, de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del año económico de 1.884 á 1885, y remitirle al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

*Sesion ordinaria del dia 14.*

Se acordó dar cumplimiento á lo prevenido en las órdenes y circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL.

Aprobar la cuenta que rinde el apoderado en Madrid D. Florencio Igarza, del cobro de intereses vencidos hasta fin de Junio último, del resguardo de diez mil pesetas que este municipio tiene en la Caja general de Depósitos procedente de la tercera parte del ochenta por ciento de sus bienes de propios enagenados.

Convocar á la Junta municipal á fin de revisar las listas formadas y que han de servir de base al padrón de prestaciones personales para hacer las alteraciones que juzguen justas.

*Sesion ordinaria del dia 21.*

Se acordó aprobar el extracto formado por el Secretario, de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el primer trimestre del corriente año económico, y remitido al Sr. Gobernador civil para que disponga su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dar cumplimiento á lo dispuesto en las órdenes y circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL.

Y que quele en depositaria hasta que oportunamente se haga la distribución entre los pueblos del distrito, la cantidad que ha girado el apoderado en Madrid, D. Florencio Igarza, por intereses cobrados del resguardo de diez mil pesetas que hay en la Caja general de Depósitos.

*Sesion extraordinaria del dia 25.*

Dada cuenta de la circular del señor Administrador de Hacienda de la provincia fecha diez y ocho del actual sobre propuestas de contribuyentes para la elección de vocales de la Junta de amillaramientos, se acordó enmienda de cuanto en ella se previene, y en su consecuencia la formación y remisión de dichas propuestas.

*Sesion ordinaria del dia 28.*

Se acordó dar cumplimiento á lo prevenido en las órdenes y circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL.

Establecer en el local del piso principal de la casa que el Ayuntamiento tiene tratada con doña Cándida Pazos para la Sala Consistorial, la escuela de instrucción pública primaria de este pueblo, en virtud de no haber dado hasta ahora resultado las gestiones que ha practicado la Comisión que se nombró en 31 de Octubre último para adquirir un local con dicho objeto, y sin perjuicio de que la misma continúe gestionando sobre el asunto, en virtud de las facultades que se le confirieron.

*Sesion ordinaria del dia 5 de Diciembre.*

Se acordó nombrar al Secretario de la Corporación D. Miguel Varona Martínez, Comisionado para la conducción y entrega en la Caja de la Zona militar de Santoña, de los mozos del segundo reemplazo del ejército en el corriente año.

Nombrar una Comisión compuesta de los Sres. Teniente de Alcalde y Secretario, D. Emilio Autran Ruiz y don Miguel Varona Martínez, para que el día 9 del corriente mes á las 11 de la mañana concurran á la reunión convocada por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Corvera, para examinar la cuenta de gastos ocasionados en la defensa de pastos de la llamada Vilga, que ha presentado la viuda del finado D. Antonio Quintanal y Rueda, apoderado que fué para dicha defensa, de los cuatro Ayuntamientos de este Valle de Toranzo, autorizándoles plenamente para acordar en este asunto lo que estimen conveniente á los intereses de este municipio.

Se acordó entregar á los Alcaldes de barrio de los pueblos del distrito, las hojas impresas necesarias para que las distribuyan entre sus respectivos vecindarios, á fin de que una vez llenas por los Jefes de familia las devuelvan para proceder á la formación del padrón quinquenal de vecindad segun previene la ley municipal.

*Sesion ordinaria del dia 12.*

Se acordó dar cumplimiento á lo prevenido en las órdenes y circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil trasladando la resolución de la Comisión provincial en la reclamación interpuesta por D. Manuel Mantecón y D. Mateo Ceballos contra un acuerdo de este Ayuntamiento por el que se anuló la primera elección de la Junta administrativa del pueblo de Vargas, cordó la Corporación alzarse de la resolución expresada de la Comisión provincial para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, elevando al mismo la oportuna exposición dirigida por conducto del Sr. Gobernador civil.

*Sesion ordinaria del dia 19.*

Se acordó dar cumplimiento á lo prevenido en las órdenes y circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL.

Quedar enterada la Corporación de la manifestación hecha por los señores Teniente de Alcalde y Secretario, nombrados en Comisión en sesión del 5 del actual, para concurrir á la reunión convocada por el Alcalde del Ayuntamiento de Corvera para examinar la cuenta de gastos presentada por la viuda del finado D. Antonio Quintanal y Rueda sobre defensa de los pastos de la Vilga, en la que indican que no habiendo concurrido á la reunión la representación del Ayunta-

miento de Santiurde de Toranzo, y otras causas, no se tomó acuerdo alguno sobre el asunto.

Se acordó satisfacer á D. Dionisio Cruz Rodriguez doce pesetas treinta y cuatro céntimos, por suscripción á la Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento desde primero de Julio hasta treinta y uno del actual, ó sea en el primer semestre del corriente año económico, y autorizar á la Alcaldía para expedir el oportuno libramiento.

*Sesion ordinaria del dia 26.*

Se acordó dar cumplimiento á las órdenes y circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó también satisfacer á todos los empleados y dependientes del municipio, lo que les corresponde percibir por sus haberes hasta fin del corriente mes: á D. Antonio Garrido Gomez veinticinco pesetas por el socorro y conducción de pobres transeúntes enfermos durante el segundo trimestre del corriente año económico: á Don Miguel Barona ciento sesenta y cinco pesetas por la formación del apéndice y repartimiento de la contribucion territorial del corriente año, sus copias, listas cobratorias, importe de los impresos, papel de reintegro y sellos y de los impresos también para el padrón de cédulas personales; y ochenta pesetas de los gastos ocasionados al mismo como comisionado para la conducción á la capital de la provincia y á la zona militar de Santoña, de los mozos del segundo reemplazo del corriente año, con el socorro dado á los mismos: á D. Isidoro Presa veintisiete pesetas cincuenta céntimos de gastos hechos en su casa el día de la clasificación y declaración de soldados, con la gratificación al tallador; y á D. Ramon Sainz Bardo treinta pesetas del local que estuvo destinado á escuela de instrucción pública de Puente Viego y Aés, durante el año de mil ochocientos ochenta y cuatro á mil ochocientos ochenta y cinco; y autorizar á la Alcaldía para expedir los oportunos libramientos con cargo á los capítulos y artículos correspondientes de los respectivos presupuestos.

Pasar á informe de la Junta administrativa del pueblo de Las Presillas, una instancia ó denuncia de D. Bernardino Sierra Gomez y otros vecinos del mismo pueblo, sobre cerramientos que dicen haber hecho su convecino don Ignacio Lopez, en el sitio del Solar de la Fuente tomando terreno de la madre del Rio y en el cierre de la cuesta de Ganuo tomando lo de la carretera vecinal.

Aprobar la cuenta presentada por los Sres. Alcalde y Secretario de gastos de viajes hechos á Santander á asuntos del Ayuntamiento, y abonar su importe, autorizándose para expedir los oportunos libramientos.

Pasar á informe de la Junta administrativa del pueblo de Aés, una instancia de D. Gregorio Fernandez Perez, vecino de Aés, digo, de Corvera, pidiendo la cesion de un pedazo de terreno comun, como pequeña parcela ó sobrante de vía pública, en el sitio de la Gilguera de dicho pueblo de Aés.

Satisfacer á D. Nicolás Perez Fernandez cincuenta pesetas por renta de la casa que habitó como maestro de Instrucción primaria del pueblo de Las Presillas, durante el año económico de 1884 85 y á D. Miguel Barona Martinez diez pesetas de las cédulas electorales y demás impresos para las últimas elecciones municipales.

Puente Viego 13 de Marzo de 1886. —V.º B.º.—El Alcalde, Ramon de la Torre.—Miguel Barona Martinez, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO.

Terminado en borrador el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo ejercicio de 1886 á 87, se halla expuesto al público por el término de quince dias en la Secretaría del Ayuntamiento para los efectos de las reclamaciones que procedan.

Camargo 17 de Marzo de 1886.—Calixto de la Torre.

## Providencias judiciales

D. ANTONIO SANJURJO FERNANDEZ, Juez municipal de esta ciudad y regente de la jurisdicción ordinaria, por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Ignacio González Mendez, de veinticuatro años de edad, de estatura regular, barba afeitada, sin bigote y á Roque Echevarria Arriola, viudo de veintisiete años de edad, de estatura alta, color enfermizo con bigote, dedicado á componer máquinas, fugados de la cárcel pública de esta ciudad, la noche del tres del corriente, á fin de que dentro del término de quince dias á contar desde el siguiente al de la insercion de esta requisitoria se presenten en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cañadío, número uno, piso tercero ó en aquel establecimiento, apercibidos que de no verificarlo se procederá contra ellos á lo que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policia judicial que procedan por su orden á la busca y captura de aquellos, conduciéndolos en su caso con las seguridades debidas á la cárcel de este partido.

Dado en Santander á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio Sanjurjo.—P. M. de su S.º A. Miegimolle.

## EDICTO.

DON EUSEBIO ALVIRA PASCUAL, Comandante Fiscal del primer Batallón del Regimiento Infanteria de Valencia (número veinte y tres).

Hallándome finstruyendo Sumaria al soldado de la tercera Compañia del expresado Batallón Francisco Andueza Belaunzaga, por exceso de licencia, natural de Berastegui, Guipúzcoa.

En uso de las facultades que me conceden las ordenanzas generales del Ejército como Juez Fiscal de la expresada Sumaria, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole el Cuartel del Sur de esta Plaza, para que en el término de veinte dias comparezca á dar sus descargos y de no verificarlo así se le seguirá la causa y le parará el perjuicio á que en justicia haya lugar.

Santoña: 10 de Marzo de 1886.—Eusebio Alvira.

Imp. y lit. de Telesforo Martinez.